



VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION  
DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL  
CONCEPCION  
RRR/lrt

ORD. N° 114 / .

ANT.: Presentación de 14.10.2011.-

MAT.: Da respuesta.

CONCEPCION,

11 SEP 2011

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA, DIRECTORA REGIONAL,  
VIII DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO,

A:

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que expresa que, debido a su giro de comercialización de huevos y prendas de vestir, adquirió un vehículo, Marca Foton, Modelo Midi, año 2012 para destinarlo a su actividad y consulta si procede la utilización del crédito fiscal del impuesto soportado en su adquisición, y la manera de efectuar los registros contables correspondientes.

Sobre el particular, cúpleme informar a Usted que el Art. 23°, del D.L. N° 825, sienta la regla general en esta materia, otorgando a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario, equivalente al impuesto soportado en las facturas que acrediten la adquisición de bienes, utilización de servicios o en el caso de las importaciones, el pagado por la importación de las especies al territorio nacional respecto del mismo período, cuando éstas sean destinadas a formar parte de su activo fijo o realizable, o bien constituyan gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.

Ahora bien el Art. 23°, del D.L. N° 825, en su N° 4 hace excepción a la regla general, disponiendo expresamente que *"No darán derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes según corresponda salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta"*. Al respecto la Circular N° 130, de 3/1 0/1 977, en su Título III), utilizando el concepto que previamente se estableció en Circular N° 71, de 27/5/1977, determinó lo que debe entenderse por "station wagon" esto es, *"aqueel vehículo motorizado terrestre de uso mixto para pasajeros y carga adicional, a cuyo efecto dispone en su parte posterior de ventanillas y asientos removibles"*.

Respecto del vehículo de su consulta denominado Furgón, Marca Foton, modelo Midi, año 2012, no existía pronunciamiento expreso, por lo que fue necesario elevar la consulta a la Dirección Nacional de este Servicio, la que en respuesta de fecha 15.05.2012, señaló que en atención a que el modelo Midi, tiene dos versiones, una de carga y otra de pasajeros, debe tenerse presente que sólo da derecho a rebajar el impuesto como crédito fiscal la versión Carga, por considerarse que éste no resulta similar a un station wagon, sino que a un furgón, en la medida que el vehículo mantenga sus características de fábrica que lo hacen similar a un furgón, esto es, en la medida que no se instalen en el habitáculo de carga asientos para pasajeros o se habilite éste con ventanillas; en cambio el modelo Midi pasajeros, no otorga el referido derecho, pues resulta similar a una station wagon, ya que por sus características, es un vehículo diseñado para un uso mixto de pasajeros y carga, disponiendo para ello en su parte trasera de ventanillas y asientos removibles.

Según Informe de fecha 04 de septiembre de 2012, emanado de la Unidad de Lebu de este Servicio, el vehículo de su consulta, placa patente DKFR-53, "mantiene 4 asientos, 5 puertas y 5 ventanas" y de las fotografías adjuntas a dicho informe, se advierte que se condice con la descripción de la versión Midi *pasajeros* que se hace en el sitio web [www.foton.cl](http://www.foton.cl), donde se relata que este vehículo posee tres corridas de

asientos, incluida la del conductor, con una capacidad para 7 pasajeros, con ventanillas en sus costados, e igualmente premunida de un portalon trasero y de puertas laterales en ambos costados.

En este orden de cosas, tratándose de un vehículo Marca Foton, modelo Midi, año 2012, versión Midi pasajeros, asimilable a un station wagon, de uso mixto para pasajeros y carga adicional, preciso es concluir que la adquisición de este vehículo no da derecho a crédito fiscal, por disponerlo así el Art. 23°, del D.L. N° 825, en su N° 4.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,



TERESA CONEJEROS PEÑA  
DIRECTORA REGIONAL

**DISTRIBUCION:**

- Dpto. Jurídico,
- Secretaría Director
- Encargado Ley de Transparencia
- Contribuyente